



# CONVIVIENTES REGLAMENTACIÓN

#### **REQUISITOS**

Puede incorporarse a esta categoría el conviviente del afiliado titular que tenga una única unión permanente en aparente matrimonio y mantenga una comunidad de habitación con ostensible trato familiar, cumpliendo con los requisitos que determina la reglamentación de este servicio.

## **COBERTURA**

Una vez cumplidos los periodos de carencia la cobertura es similar a la del cónyuge titular.

## A PARTIR DE LA ADHESIÓN

## · CONSULTAS

Sin límites en Clínica AMEBPBA y profesionales de cartilla.

#### GUARDIA PERMANENTE

Las 24 hs los 365 días del año.

## · URGENCIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS:

Se excluyen patologías preexistentes al momento de la inscripción.

# · ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:

Solicitados por los médicos de la Mutual. Incluye laboratorio, radiografía, ecografía.

## MATERNIDAD

Desde el inicio de la cobertura, incluye métodos, diagnósticos, exámenes y prácticas de diagnóstico y/o tratamientos relacionados con la gestación, internación, tanto en parto como en cesárea.

## · MEDICAMENTOS:

50% de descuento en Farmacia de la Mutual y farmacias adheridas.

# · SALUD MENTAL: PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA

Psicología: sesiones sin límite por año y por persona.

Psiquiatría: hasta 48 sesiones por año y por persona.

Hasta 60 días de internación por año en casos agudos de psiquiatría.



## · KINESIOLOGÍA

Hasta 30 sesiones por año y por persona.

# · FONOAUDIOLOGÍA

Hasta 20 sesiones por año y por persona.

## · ODONTOLOGÍA

Cobertura Integral. Valores preferenciales para prótesis.

# PERIODOS DE CARENCIA

# A PARTIR DE LOS 6 MESES DE ADHESIÓN

## · INTERNACIÓN

Cobertura sin límites por año y por persona en Clínica AMEBPBA y clínicas adheridas, por derivación de la Mutual.

Incluye: honorarios profesionales, derechos operatorios, habitación individual en Clínica AMEBPBA y habitación compartida en clínicas adheridas, pensión, estudios de diagnóstico y tratamiento, terapia intensiva, unidad coronaria, medicamentos y material descartable, fisioterapia y kinesiología.

- · HEMODIÁLISIS
- · ESTUDIOS DE ALTA COMPLEJIDAD:

TAC, RMN, COBALTOTERAPIA, CENTELLOGRAFIA, ERGOMETRIA, HOLTER, MEDICINA NUCLEAR.

## A PARTIR DE LOS 12 MESES DE ADHESION

- · VIDEOCOLONOSCOPÍA
- · ESTUDIOS DE HEMODINAMIA
- · ANGIOGRAFÍA TRANSLUMINAR
- · CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
- · COBERTURA DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS
- · CIRUGÍA DE PATOLOGÍAS PREEXISTENTES
- · CIRUGÍA DE REEMPLAZO DE CADERA
- · ARTROSCOPÍA



## · PRÓTESIS

Se cubrirá el 100% de prótesis nacionales, conforme la carencia por el tipo de cirugía.

#### **COPAGOS**

Se implementaran los mismos valores y modalidades que al socio activo de la Mutual

#### **APORTES**

El aporte establecido será del 40% del mínimo del adherente del grupo III, debitándose su pago de los haberes del titular.

#### CONDICIONES DE INCORPORACIÓN

Al momento de la incorporación ambos convivientes deben tener el mismo domicilio, acreditable con fotocopia del DNI, debiendo haber convivido un mínimo de dos años ininterrumpidamente, salvo descendencia en común, en cuyo caso no se exigirá tiempo mínimo alguno.

El reconocimiento de la convivencia se efectuará mediante información sumaria ante el CGP correspondiente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Juzgados de Paz o Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil, en la Provincia de Buenos Aires, <u>la que tendrá el carácter de declaración jurada ante esta Mutual.</u>

Asimismo se confeccionará, para presentar ante la Mutual, una <u>DECLARACIÓN JURADA</u> con firma del titular y adherente, en la que se incluirá:

- a) Que el conviviente adherente- no tenga ningún tipo de cobertura médica proveniente de otra obra social o mutual de salud.
- b) Que en caso de ruptura de la convivencia, el titular está obligado a informar tal suceso en un plazo de noventa días para que se proceda a su baja afiliatoria.
- c) Que ambos firmantes declaran conocer la reglamentación vigente y aceptar las decisiones de la Comisión Directiva.
- d) La conformidad de admisión, luego de la declaración y/o examen a efectuarse por nuestros servicios médicos, también tendrá el carácter de Declaración Jurada.

En caso de haber descendencia en común, esta se acreditará fehacientemente, mediante la documentación pertinente (partidas de nacimiento).

Las prestaciones subsisten, a la muerte del titular, mientras el conviviente supérstite logre mantener el derecho al cobro de la pensión.

Los titulares no divorciados, no pueden inscribir a su conviviente hasta la sentencia definitiva de divorcio. A partir de ella, podrán hacerlo con fotocopia certificada de dicha sentencia.

Los servicios que se prestan al conviviente cesan al fallecimiento del titular, por disolución de la convivencia, por renuncia, cesantía, exoneración o baja del afiliado titular a su cargo en el Banco ó a las



Entidades de los Servicios Sociales, renuncia del adherente o por tomarse conocimiento de haberse incurrido en alguna falsedad en las declaraciones que tienen el carácter de declaraciones juradas, generándose derecho a favor de la Mutual, de repetir del titular, los gastos que se hubieren ocasionado a partir de la falsedad de las declaraciones.

El incumplimiento por parte del titular a cualquiera de las prescripciones contenidas en el presente, generarán, además del reclamo pecuniario en donde correspondiere, las sanciones previstas en el título VI, art. 15 del Estatuto de nuestra Mutual.

La firma del presente implica el conocimiento y aceptación de la reglamentación.



Diseñado y diagramado en AMEBPBA - División Orientación y Difusión.